



Exp. 021
Núm. I/2001/231

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Educación, ha sido turnado por el Rector General de la Universidad de Guadalajara, un documento del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el que se propone la modificación del plan de estudios de la Maestría en Impuestos, y

Resultando

1. Que en la sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 16 de febrero de 1996, se aprobó la creación de la Maestría en Impuestos con dictamen número 378.
2. Que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara ha sido el de impulsar la eficiencia terminal de sus egresados para responder con eficacia y calidad a la demanda de profesionistas del mercado de trabajo de nuestro entorno.
3. Que la finalidad primordial del Centro de Ciencias Económico Administrativas es la formación de los profesionistas, investigadores y docentes que requiere la sociedad jalisciense para promover su desarrollo integral, en particular en aquéllas áreas relacionadas con la economía, la gestión empresarial, las finanzas y la contaduría.
4. Que frente a los avances de la Reforma Universitaria y la no actualización de requisitos y trámites administrativos, los dictámenes de creación de nuestros posgrados actualmente se han constituido en serios obstáculos que contravienen a la normatividad universitaria en materia de ingreso, permanencia y egreso de nuestros estudiantes.
5. Que la maestría en Impuestos tiene como objetivos:
 - I. Formar profesionales de alto nivel, capaces (SIC) de aportar conocimientos originales que contribuyan a mejorar la respuesta de las empresas a los requerimientos gubernamentales en las cuestiones impositivas, mediante la aplicación de métodos actualizados;
 - II. Integrar el conocimiento especializado en impuestos a la práctica cotidiana de las nuevas, pequeña y mediana empresas;
 - III. Formar especialistas que desarrollen actividades de investigación, docencia y extensión con nivel de excelencia, que generen



conocimientos innovadores y que posean la capacidad de formar y dirigir grupos.




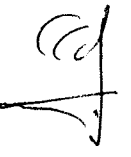

4. Que el punto número 1 del resolutivo tercero del dictamen de la Maestría en Impuestos establece que "Son requisitos para ingresar a la Maestría en Impuestos los que determina la normatividad Universitaria, además de los siguientes: 1. Título de Licenciatura en áreas afines, expedido o reconocido por la Universidad de Guadalajara, lo cual limita el ingreso de aspirantes que desean optar a la modalidad de titulación por opción de posgrado, previsto en el Reglamento de Titulación de nuestra Casa de Estudios.
5. Que el resolutivo cuarto del dictamen, de los requisitos de permanencia en la Maestría, en el punto número uno establece: 1. "Acreditar con una calificación mínima de 80 las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios..."
6. Que algunos alumnos cuentan en sus materias con una calificación menor de 80 y más de 60, con lo cual no cumplen con el requisito de permanencia establecido por el resolutivo quinto, fracción I, mismos que a esta fecha son ya egresados.
7. Que la escala de calificaciones que contiene la normatividad de nuestra Máxima Casa de Estudios establece: que el rango para acreditar una asignatura es de 60 a 100, asimismo el Sistema Educativo Nacional establece como calificación universal la escala de 0 a 100, por lo que se envía la petición de modificación al resolutivo cuarto fracción I, del dictamen de fecha 16 de febrero de 1996, aprobado por el Consejo General Universitario donde se elimine como requisito de permanencia en la maestría en Impuestos la calificación de 80.

En virtud de los resultandos antes expuestos, esta Comisión de Educación, encuentra elementos justificativos que acreditan la existencia de las necesidades referidas y

Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada por el Decreto No. 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 07 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la Primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, del mismo mes y año.
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.



- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el Artículo 3° de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21° de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
-  VI. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
-  VII. Que es atribución del Consejo General Universitario conforme lo establece el artículo 31 fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción I del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
-  VIII. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica y el artículo 95 fracción IV del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad así como proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.
-  IX. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones.
-  X. Que es atribución de la Comisión de Educación, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el



mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85 fracciones I y III del Estatuto General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, 31 y 42 de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara se establecen los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la modificación del plan de estudios de la Maestría en Impuestos, del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a partir del calendario escolar 2001 "B".

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del resolutiveo tercero de los requisitos de ingreso a la Maestría en Impuestos para quedar como sigue:

Son requisitos para ingresar a la Maestría en Impuestos los que determina la normatividad universitaria, además de los siguientes:

- a) Haber concluido la totalidad de los créditos de licenciatura en áreas afines impartidas o reconocidas por la Universidad de Guadalajara;
- b) Tener un promedio mínimo de ochenta en los estudios de licenciatura. La Comisión de Educación del Centro Universitario podrá, en casos extraordinarios, exceptuar de este requisito a los aspirantes que demuestren un desempeño profesional relevante.
- c) Aprobar el examen de admisión.

TERCERO. Se aprueba la derogación del punto número 1 del resolutiveo cuarto, de los requisitos de permanencia de la Maestría en Impuestos para quedar como sigue:

Son requisitos de permanencia de la Maestría en Impuestos los siguientes:

- a) Aprobar avances periódicos del trabajo de tesis, a juicio del tutor responsable;
- b) Presentar constancia de comprensión del idioma inglés al inicio del cuarto semestre.

CUARTO. Se aprueba la modificación del resolutiveo quinto, para la obtención del grado de Maestro en Impuestos para quedar como sigue:

Son requisitos para la obtención del grado de Maestro en Impuestos los siguientes:

- a) Presentar el título de licenciatura, el acta de examen profesional o el acta de titulación de la licenciatura;
- b) Haber aprobado el total de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios;
- c) Presentar y aprobar una tesis de maestría;
- d) Aprobar el examen de grado, en el cual el aspirante deberá mostrar los conocimientos fundamentales relacionados con el área y nivel de la maestría.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO. Facúltese al Rector General para que se ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 35 último párrafo de la Ley Orgánica Universitaria.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 16 de mayo del 2001

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION


MTRO. HECTOR ENRIQUE SALGADO
RODRIGUEZ


MTRO. CARLOS CURIEL GUTIERREZ

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


C. CUAUHEMOC ROMO MORALES


MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO